núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-151

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

				4
JUNTA	υE	CASTILLA	Y	LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Ampliación del coto de caza BU-10.113 de Hontanas, Castrojeriz y Villaquirán de la Puebla (Burgos)

3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación inicial de la aprobación/modificación de varias ordenanzas

4

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA

Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas

5

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular

6

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio del cementerio municipal y su reglamento regulador

8

AYUNTAMIENTO DE TORDÓMAR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

25

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

Aprobación inicial de la memoria valorada de las obras de sustitución del saneamiento y abastecimiento de la calle San Miguel, en Villovela de Esgueva

26

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular

27

diputación de burgos





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 29 Aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de cuatro plazas en régimen de personal laboral fijo y la fecha del primer 30 ejercicio JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE MUÑÓ Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 37 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021 38 JUNTA VECINAL DE CARCEDO DE BUREBA Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas 39 **JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS** Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 40 **JUNTA VECINAL DE HERMOSILLA** Cuenta general del ejercicio de 2020 41 Cuenta general del ejercicio de 2018 42 **JUNTA VECINAL DE OGUETA** Licitación para el arrendamiento de bienes patrimoniales para destinarlos a cultivo 43 JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO Expediente de enajenación de parcela municipal 44 **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS** Aprobación definitiva de la modificación de la cuota tributaria del suministro de aqua 45 JUNTA VECINAL DE SAN MAMÉS DE ABAR Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 46

diputación de burgos





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-04768

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública de expediente del procedimiento de ampliación del coto de caza BU-10.113

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la ampliación del coto privado de caza BU-10.113, denominado Hontanas, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Hontanas. El objeto del referido expediente es el procedimiento de ampliación del coto de caza situado en los términos municipales de Hontanas, Castrojeriz y Villaquirán de la Puebla, en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.011,41 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos, durante el horario de atención al público (de 9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Burgos, a 27 de julio de 2021.

El jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, Javier María García López





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04787

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Belorado el día 28 de julio de 2021, se procedió a la aprobación inicial de la aprobación/modificación de la/s ordenanzas/reglamentos que a continuación se indica/n:

Artículo 5. - Ordenanza reguladora de tráfico de Belorado (modificación puntual).

Artículo 4. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de jardín de infancia, centro ocupacional y servicios análogos (modificación puntual).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se abre un período de información pública de treinta días hábiles a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. A tales efectos los expedientes citados podrán ser consultados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Belorado sitas en la Plaza Mayor, número 1 de Belorado, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes entre las 9:00 y las 15:00 horas). Una copia de este anuncio se inserta en la sede electrónica: https://belorado.sedelectronica.es

En el caso de que no se presentara ninguna alegación o reclamación, se entenderá elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

En Belorado, a 29 de julio de 2021.

El alcalde-presidente, Álvaro Eguíluz Urizarna





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04790

56,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA

Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de julio de 2021 el pliego de condiciones económico-administrativas del concurso del arrendamiento de fincas rústicas ubicadas en la localidad de Valdearnedo, del término municipal de Carcedo de Bureba, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles en la Secretaría y en el perfil del contratante del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados a efectos de reclamaciones.

Asimismo se anuncia la licitación de la contratación que se desarrollará conforme a los siguientes detalles:

- 1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Carcedo de Bureba, mediante concurso abierto urgente.
- 2. Objeto del contrato: Arrendamiento de un lote de 23 fincas rústicas sitas en Valdearnedo, con una superficie total de 20 áreas y 95 centiáreas.
 - 3. Tipo de licitación: Al alza, la cantidad de 3.000 euros de renta anual.
- 4. Duración del contrato: 5 campañas agrícolas, desde la firma del contrato hasta el 15 de septiembre de 2026.
- 5. Pliego de condiciones: Se puede consultar en el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba y en su página web www.carcedodebureba.es
- 6. Garantía: Provisional de 400 euros y definitiva del 4% del precio total del arriendo.
- 7. Presentación de ofertas y resto de condiciones: Fecha límite de presentación de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, presentándose las ofertas en las oficinas del Ayuntamiento o por los medios contenidos en el pliego de condiciones.
- 8. Apertura de ofertas: A las 11:30 del primer miércoles hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.

En Carcedo de Bureba, a 28 de julio de 2021.

El alcalde-presidente, Agustín Gutiérrez Conde





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04904

68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Delegación de funciones por ausencia del alcalde por vacaciones

El señor alcalde del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, D. José Ignacio Colina Contreras:

Considerando que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones.

Considerando que durante los días 16 al 30 de agosto de 2021, ambos inclusive, el señor alcalde permanecerá ausente en su cargo para disfrutar del periodo vacacional que le corresponde.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. – Delegar en el Sr. D. Carlos Sánchez Fontela, primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 16 al 30 de agosto de 2021, ambos incluidos, periodo de ausencia por vacaciones del alcalde.

Segundo. – La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión.

Tercero. – El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. – La delegación conferida en el presente decreto, requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en el que le sea notificada esta resolución.

Quinto. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. – Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que este celebre, del contenido de la delegación.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Séptimo. – En lo no previsto expresamente en esta resolución, se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Diligencia: La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme al cual la función pública de Secretaría comprende «Transcribir en el Libro de Resoluciones, cualquiera que sea su soporte, las dictadas por la Presidencia.... Dicha trascripción constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas», en el día de hoy se procede a la remisión de la presente resolución al Libro de Resoluciones de esta Entidad Local.

En Ibeas de Juarros, a 3 de agosto de 2021.

El alcalde, José Ignacio Colina Contreras La secretaria-interventora Silvia Martínez Arnaiz

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04812

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio del cementerio municipal y su reglamento regulador en Montorio (Burgos)

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva las aprobaciones provisionales de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal y su reglamento regulador.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE MONTORIO (BURGOS)

Artículo 1. - Fundamentos y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4,p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal de Montorio (Burgos), que se regirá por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la tasa que se establece en la presente ordenanza, reguladora de los diferentes servicios de obra civil, arrendamiento y concesión de derechos funerarios, y en concreto los siguientes:

- La asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y columbarios.
- La concesión de prórrogas sobre los derechos otorgados y expedientes de inhumaciones.
 - La tasa de mantenimiento del cementerio por los usuarios.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Artículo 4. - Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones y bonificaciones.

- 1. No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.
 - 2. No se establece ninguna bonificación.

Artículo 6. - Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- 1. Sobre sepulturas:
- a) Por concesión por 50 años a empadronados (titular de la solicitud) o la prórroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 300,00 euros.
- b) Por concesión por 50 años a no empadronados (titular de la solicitud) o la prórroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 600,00 euros.
 - 2. Sobre columbarios:
- a) Por concesión por 50 años a empadronados (titular de la solicitud) o la prórroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 300,00 euros.
- b) Por concesión por 50 años a no empadronados (titular de la solicitud) o la prórroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 600,00 euros.

Artículo 7. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el primer día natural de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural.

Artículo 8. - Normas de gestión.

1. No se podrá adquirir el derecho de enterramiento, cesión de sepulturas ni columbarios con anterioridad al fallecimiento, siendo aplicable el derecho de enterramiento en el cementerio municipal únicamente cuando el fallecimiento se produzca en el municipio, el finado se encuentre empadronado en el mismo en el momento del fallecimiento, o fuera titular de derechos en el cementerio municipal de Montorio con anterioridad al óbito.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

2. Las sepulturas y/o columbarios se considerarán bienes fuera de comercio, no pudiendo ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase, siendo válidas únicamente las transmisiones previstas en la presente ordenanza, por lo que, en ningún caso, podrán ser titulares de concesiones las compañías de seguros de previsión y similares.

De conformidad con lo anterior, al producirse la muerte del titular de una sepultura o columbario tendrán derecho a la transmisión a su favor por este orden: Herederos testamentarios, cónyuge superviviente o, si falta, las personas a quien corresponda la sucesión intestada. En el caso de que el causante hubiera instituido diversos herederos, no hubiera cónyuge superviviente y diversas personas resultaran herederas, la titularidad del derecho se reconocerá a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes.

- 3. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario con reversión del correspondiente columbario o sepultura al Ayuntamiento en los siguientes casos:
- a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado mediante informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que desde el Ayuntamiento se señale al titular para su reparación y/o acondicionamiento, previa tramitación del expediente correspondiente con audiencia al interesado.
- b) Por abandono. Se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular, sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión de los derechos a su favor. En el caso de que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen en el Ayuntamiento instando la transmisión y la sepultura o columbario se encontraran en estado deficiente, deberá ser acondicionado/a en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario con reversión al Ayuntamiento.
 - c) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
 - d) Por renuncia expresa del titular.
- e) Por haber transcurrido el período de concesión de los derechos funerarios sin haber obtenido del Ayuntamiento la concesión de renovación o prórroga.
 - 4. Tramitación:
- a) Procedimiento: Solicitud dirigida a la Alcaldía. Resolución de concesión en su caso y liquidación e ingreso de las tasas correspondientes.
- b) Procedimiento de solicitud de renovación o prórroga de concesión: Solicitud dirigida a la Alcaldía dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la terminación del derecho. Resolución de la concesión e ingreso de las tasas correspondientes.
- c) No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Toda concesión que se otorgue a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal y del reglamento regulador del cementerio municipal del municipio de Montorio, tanto de sepulturas como de columbarios, tendrá una duración de 50 años.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Toda clase de sepultura o columbario, que por cualquiera de las causas de extinción previstas en el reglamento regulador del cementerio municipal del municipio de Montorio, quede vacante, revertirá en favor del Ayuntamiento de Montorio.

Cuando las renovaciones de las sepulturas y los columbarios no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Montorio estime, en el plazo que se indique en la resolución por la que se realice la concesión, y en todo caso, en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. - El libro registro del cementerio.

- El Ayuntamiento de Montorio, llevará un libro registro del cementerio, permanentemente actualizado, en el que se hará constar la siguiente información:
- a) Datos de la persona fallecida: Nombre, apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento, y fecha, hora y lugar en que se produjo la defunción.
 - b) Datos de la concesión. Persona titular, fecha y tipo de concesión.
- c) Datos de la inhumación: Ubicación y características de la unidad de enterramiento, y fecha.
- d) Datos de incineración, que recogerán los datos del libro registro del crematorio del que procedan las cenizas.

Artículo 10. - Daños.

El Ayuntamiento de Montorio, declina cualquier responsabilidad respecto de los robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en los elementos constructivos y objetos que se coloquen en las unidades de enterramientos.

Artículo 11. - Trámites legales.

Se dará sepultura.

Se dará sepultura en el cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplidos los trámites legales, debiendo satisfacerse los derechos de enterramiento que señale la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 12. - Plazo reglamentario.

Será requisito indispensable para proceder a la inhumación que haya transcurrido el plazo reglamentario de observación desde el fallecimiento (mínimo 24 horas), circunstancia que se justificará con la orden de enterramiento que otorgue la autoridad competente.

Artículo 13. - Solicitudes de enterramiento.

- 1. A toda solicitud de inhumación en sepultura o columbario, habrá de acompañarse, al menos, la siguiente documentación:
- a) Petición de inhumación, firmada por el titular de la sepultura o del solicitante, en la que se indicarán los siguientes datos:





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

De la persona fallecida: Nombre y apellidos, DNI, domicilio, lugar, fecha y hora de la defunción. Ubicación de la unidad de enterramiento, y fecha y hora prevista para la inhumación.

Del solicitante (vinculado al fallecido, bien por razones familiares, o bien de hecho): Nombre y apellidos, DNI, dirección y teléfono.

- b) Orden de enterramiento o certificado médico de defunción.
- c) El título del derecho funerario, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, si se poseyera. En caso de no aportar dicho título y no ser el titular de la misma, el declarante será responsable de los datos referidos respecto a la sepultura y a contar con el título o permiso del titular para realizar este trámite.
- d) Cuando se trate de cenizas, se acompañará el correspondiente certificado de la incineración.

Artículo 14. - Inscripciones funerarias.

Se autorizan las inscripciones, epitafios y emblemas habituales en el cementerio que se deseen colocar, prohibiendo en todo caso lo que desdiga del lugar o implique burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político. En caso de duda, antes de consentir la colocación, se consultará de forma expresa ante el órgano municipal, quien manifestará el criterio a seguir y al que se ajustarán estrictamente los interesados.

Artículo 15. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 16. - Legislación aplicable.

- 1. En todo lo referente a gestión material de las concesiones, se estará a lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria, como normativa básica aplicable y al Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el reglamento de policía sanitaria mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio y el resto de normativa que regula la materia, así como al reglamento regulador del cementerio municipal de Montorio.
- 2. En todo lo referente a gestión de las tasas derivadas por la prestación de los servicios del cementerio municipal de Montorio, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, se publicará la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en el tablón de anuncios municipal, y en la página web del municipio (www.montorio.es), y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Montorio, a 5 de noviembre de 2020.

El alcalde, César Serna Serna

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 20.1 s) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, atribuye competencia a los municipios en materia de cementerios y servicios funerarios.

El artículo 36 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León, dispone que los cementerios tienen la consideración de servicios mínimos municipales, de interés general y esencial, determinándose las instalaciones que en los mismos deben ser contenidos.

El cementerio es, por tanto y con base a la normativa indicada, un servicio obligatorio que debe prestarse en todos los municipios, viniendo los municipios obligados a su organización, distribución y administración.

Dentro de los elementos indispensables que deben contener todo cementerio, tal y como determina el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, se encuentran una zona de sepulturas o terreno suficiente para su construcción, un sector destinado al enterramiento de restos humanos, un lugar destinado a depositar las cenizas procedentes de las incineraciones y un columbario para las urnas que las contengan, así como otros elementos (osario y abastecimiento de aguas).

Motivado por la reciente construcción de una zona de columbarios, así como a que el reglamento de servicio del cementerio municipal de Montorio ha devenido ineficaz ante la inexistencia regulatoria de este tipo de enterramiento, se hace necesario conjugar aquel





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

con los nuevos servicios habilitados, dada la demanda existente en el municipio de Montorio junto con el que ya venía inicialmente regulado, adaptando reglamentariamente las necesidades y demanda de espacio en el cementerio municipal de Montorio.

Dada la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento a nivel municipal, el presente texto reglamentario queda supeditado normativamente al Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria, como normativa básica aplicable y al Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

TÍTULO I. - DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. - Objeto.

- 1. El cementerio municipal es un bien de dominio público, servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas, por disposición legal, las autoridades sanitarias competentes.
- 2. El presente reglamento tiene como objeto el establecimiento del régimen jurídico del cementerio municipal de Montorio, y en el ámbito de las competencias propias del municipio, el cual quedará vinculado al presente reglamento y a las vigentes normas en materia de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 2. - Fundamento legal.

El municipio de Montorio en calidad de Administración Pública de carácter local y dentro de la esfera de sus competencias, ejercita en materia de cementerios la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 22.2 d), 25.2 j) y 26.1 a), del mismo texto legal y artículo 20.1 s) de la Ley 1/1988, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 3. - Potestades.

- 1. En las materias objeto de este reglamento, esta Entidad Local, ostenta cuantas potestades le confiere el artículo 4 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, incluidas las potestades de inspección y sancionadora.
- 2. Con relación a la administración del cementerio municipal, le corresponde al Ayuntamiento las siguientes competencias:
- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones, depósito de cenizas y todas aquellas cuyas atribuciones ostente en exclusiva el titular municipal.
- b) El otorgamiento de las concesiones de enterramiento y de depósito de cenizas, así como el reconocimiento de derechos funerarios de cualquier tipo.
- c) Llevar el libro de registro de entierros y el fichero de sepulturas, nichos y columbarios, y practicar los asientos correspondientes.
- d) La precepción de los derechos y tasas que legalmente se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias que se determinen por la normativa estatal, autonómica o la propia que desarrolle el municipio.
 - f) La dirección del cementerio.
- g) El nombramiento de personal para la gestión directa del cementerio municipal, o la gestión del mismo vía indirecta, a través de terceros.

Artículo 4. - Definiciones.

- 1. Cadáver: Todo cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computados desde la fecha de defunción que figure en el Registro Civil.
- 2. Restos humanos: Partes del cuerpo humano, de entidad suficiente, provenientes de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.
- 3. Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano transcurridos los cinco años desde la muerte, computados desde la fecha de defunción que figure en el Registro Civil.
- 4. Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.
- 5. Incineración o cremación: Reducción a cenizas del cadáver, restos humanos o restos cadavéricos por medio del fuego.
- 6. Exhumación: Acción de extraer de su lugar de inhumación, los restos cadavéricos.
- 7. Sepultura: Edificación funeraria en el subsuelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos.
- 8. Columbario: Unidad de enterramiento o lugar de colocación de las cenizas provenientes de la incineración de cadáveres, restos humanos o restos cadavéricos.
- 9. Osario: Lugar del cementerio donde serán destinados los restos resultantes de la limpieza y desalojo de las sepulturas, nichos y columbarios, una vez transcurrido el tiempo de concesión administrativa de uso.

Artículo 5. - Del orden y gobierno del cementerio.

- 1. Las instalaciones se deberán acomodar a los elementos obligatorios que constan en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León, así como a lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria, como normativa básica estatal.
- 2. El horario del cementerio, será fijado por el Ayuntamiento en función de las necesidades, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. Siempre que sea necesario se autorizará la apertura del mismo, en horario diurno, y previa solicitud a la Entidad Local.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier tipo de trabajo dentro del recinto, salvo casos de extrema urgencia debidamente motivados.

- 3. Los órganos municipales competentes, cuidarán de la conservación y limpieza de los elementos generales del cementerio. La limpieza y conservación de las sepulturas, nichos y columbarios, corresponde en exclusiva a los titulares de la concesión individual otorgada.
- 4. Las obras necesarias para los enterramientos realizadas por los particulares, serán realizadas únicamente en horario diurno y previa solicitud de autorización municipal.
- 5. En caso de que se convoque concurso municipal de gestión para la realización de obras de enterramiento, todo enterramiento u obra referente al mismo, deberá ser realizada por el tercer adjudicatario.

Artículo 6. - Derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de unidades de enterramiento o vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes.

TÍTULO II. - DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO 1.º - RÉGIMEN Y CONSTITUCIÓN.

Artículo 7. - Régimen general.

- 1. Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso de las distintas unidades de enterramiento en el cementerio municipal, tanto de nichos, sepulturas y columbarios, otorgados por el Ayuntamiento, conforme a las prescripciones del presente reglamento y las normas generales sobre concesiones administrativas.
- 2. Dado el carácter demanial de los cementerios municipales, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente norma, siendo que la titularidad dominical corresponde al titular del cementerio.
- 3. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Montorio.

En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de registro, prevalecerá lo que señale este último.

Artículo 8. – Condiciones de los diferentes modos de enterramiento, inscripciones y ornato.

- 1. Las fosas construidas con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento tendrán las siguientes condiciones:
- a) Las fosas tendrán como mínimo 2,20 metros de largo; 0,80 metros de ancho y 2 metros de profundidad, con un espacio entre fosas mínimo de 0,50 metros.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

- 2. Los columbarios tendrán las dimensiones que se determinaron en su construcción actual.
 - 3. Con relación a las inscripciones y ornato:
- a) Las fosas tendrán una tapa de sepultura con el límite máximo de tamaño con relación a su espacio de ocupación, con texto grabado o de letras pegadas. La tapa será preferiblemente de granito, mármol o cualquier material de apariencia similar.
- b) Los columbarios tendrán una placa de identificación de piedra o acero inoxidable, con las siguientes dimensiones máximas: 20 centímetros de largo; 6 centímetros de ancho y 3 centímetros de grosor.
- 4. Las obras de carácter artístico que se coloquen o cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la instalación. Una vez instaladas, no podrán retirarse del cementerio sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- 5. En caso de robos, actos vandálicos o cualquier otra circunstancia que realicen terceros tanto en sepulturas como en los columbarios, el Ayuntamiento queda eximido de cualquier tipo de responsabilidad por los mismos.

Artículo 9. - Solicitud de la concesión.

- 1. Requisitos comunes para las inhumaciones en sepultura y columbario: Toda inhumación deberá realizarse siempre en el lugar debidamente autorizado para ello, y contando previamente con la siguiente documentación:
- a) En el caso de solicitud de uso de sepultura, el certificado médico de defunción y la licencia de enterramiento.
- b) En el caso de solicitud de uso columbario, certificado médico de defunción, certificado de inscripción en el Registro Civil, así como certificado del libro de registro del crematorio, con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.
- c) En ambos casos, es requisito para toda inhumación, que el solicitante o finado, estén empadronados, hayan nacido o hayan tenido vínculo en el municipio de Montorio.

Artículo 10. - Otorgamiento de la concesión.

- 1. El derecho surge por el acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente, a solicitud de los interesados o empresa funeraria.
- 2. Las concesiones de las distintas unidades de enterramiento se otorgarán respetando el orden de numeración correlativa, según los libros de registros municipales, que contendrán los requisitos establecidos en el artículo 41.1 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Artículo 11. - Titulares de la concesión.

- 1. Las concesiones de los derechos funerarios, cualquiera que sea su forma, podrán otorgarse:
 - a) A nombre de una persona física.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, para uso exclusivo de sus miembros, beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de cónyuges en el momento de la primera adquisición, o cualquier forma de unión admitida en derecho.
- 2. En todo caso, el derecho funerario tendrá la consideración de otorgado a un titular, en los supuestos b) y c) del apartado anterior del presente artículo, siendo que cada persona podrá ser titular de una concesión para cada tipo de enterramiento.
- 3. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas cuyas cenizas puedan ser depositadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho.

Artículo 12. - Deberes de los concesionarios.

- 1. Los titulares de la concesión de derechos funerarios, tienen el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las unidades de enterramiento cuya cesión de uso esté a su nombre.
- 2. Cuando la administración del cementerio observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, con la emisión del oportuno informe que lo acredite, se iniciará expediente contradictorio a los efectos de ordenar la correspondiente orden de ejecución, cuyo incumplimiento podrá ocasionar el rescate de la concesión otorgada en su día.
- 3. Los titulares de la concesión deben abonar, en su caso, las tasas por utilización y mantenimiento fijadas en la ordenanza fiscal.

Artículo 13. - Uso y exclusiones.

- 1. El derecho funerario reconocido, se limita al uso de las unidades de enterramiento del columbario y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación del presente reglamento, a la ordenanza fiscal y a sus posteriores modificaciones.
 - 2. El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 14. - Inscripción y registro.

El derecho funerario sobre las unidades de enterramiento quedará garantizado mediante su inscripción en los libros de registros de sepulturas y columbario y por la expedición del título nominativo de cada unidad.

Artículo 15. - Libro registro.

1. El libro de registro general tanto de sepulturas como de columbarios, contendrá, en lo referente a cada uno de ellos, los siguientes datos:





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

- a) Identificación y localización.
- b) Fecha de concesión y fecha de la extinción.
- c) Nombre y apellidos, NIF y domicilio del titular.
- d) Nombre y apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado por el titular, en su caso.
 - e) Sucesivas transmisiones.
- f) Fecha de depósito de la urna o traslados que tengan lugar, con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de actuaciones.
 - g) Limitaciones, prohibiciones y clausura.
 - h) Vencimientos y pagos de derechos y tasas, así como tasas periódicas.
- 2. Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el libro registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca.
- 3. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 16. - Título.

- 1. El título del derecho funerario contendrá los siguientes datos:
- a) Identificación de la sepultura o columbario.
- b) Derechos iniciales satisfechos.
- c) Fecha de adjudicación y duración de la concesión.
- d) Nombre y apellidos, NIF y domicilio del titular.
- e) Designación de beneficiario «Mortis causa».
- f) Nombre y apellidos, NIF y sexo de las personas, con relación al enterramiento o a las cenizas que se refieran los depósitos, traslados y fecha de tales operaciones.
 - g) Limitaciones, prohibiciones y clausura, si procede.
- h) Derechos satisfechos para la conservación de la sepultura o del columbario, si los hubiere.
- i) Declaración, en su caso, de la provisionalidad, sin perjuicio de tercero, de mejor derecho del título expedido.
- 2. El título representativo del derecho funerario de cesión de uso contendrá los apartados a), c), d) y f), además de las anualidades satisfechas (en caso de que fueran determinadas en su ordenanza correspondiente, su vencimiento y las sucesivas renovaciones y prorrogas, si fueran concedidas.

Artículo 17. - Formalización y registro.

El derecho funerario se registrará a nombre de persona individual, que será el propio peticionario.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Artículo 18. - Plazo de concesiones.

- 1. Las nuevas concesiones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del presente reglamento, tendrán la siguiente duración:
- a) Para sepulturas, un periodo inicial de 50 años, prorrogable por otros 25 años (máximo de la concesión demanial 75 años).
- b) Para columbarios, un periodo inicial de 50 años, prorrogable por otros 25 años más, con un máximo de 75 años de concesión.
- 2. En todo caso, el titular o sus causahabientes, deberán solicitar con una antelación de al menos 1 mes a la finalización de la concesión, la concesión de la prorroga máxima prevista, debiéndose abonar en todo caso, la tasa vigente en dicho momento.
- 3. El Ayuntamiento puede denegar la ampliación de la concesión si entendiese que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que pueden surgir en los años siguientes.
- 4. Si por razones imputables al interesado, se rescindiera la concesión antes de la finalización de cualquiera de los plazos, el titular no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.
- 5. Transcurrido un mes desde la finalización del plazo otorgado de concesión administrativa, y sin que conste solicitud de prórroga, el Ayuntamiento, requerirá al titular para que proceda al traslado de las cenizas a la unidad de enterramiento que considere, siendo que en caso de no hallar al titular o sus causahabientes, o no se procediera al traslado, se trasladarán los restos al osario común.

CAPÍTULO 2.º - TRANSMISIÓN.

Artículo 19. - Transmisión de titularidad y designación de beneficiarios.

- 1. El derecho funerario es transmisible por actos inter vivos como mortis causa, y a título gratuito, a favor de los familiares del titular, tanto en línea directa como colateral y hasta el cuarto grado por consanguineidad y hasta el segundo en colaterales por afinidad, constando la designación expresa en escritura pública.
- 2. Cuando se trate de instituciones y colectividades, bastará justificar la pertenencia al transmitido, de su condición de miembro de la institución.
- 3. Queda prohibida su enajenación, así como cualquier tipo de especulación con el mismo.
- 4. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión y de sus sucesivas prórrogas.
- 5. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y solo tendrá efectos administrativos internos.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

6. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el libro-registro.

El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

Artículo 20. - Cónyuges o personas en análoga relación.

En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges o de cualquier unión admitida en derecho, debidamente acreditada, el superviviente se entenderá beneficiario del titular premoriente, a salvo de lo previsto en las disposiciones testamentarias.

Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

Artículo 21. - Modificación de los beneficiarios.

- 1. La designación de beneficiario podrá ser modificada cuantas veces desee al titular, siendo válida la última designación efectuada ante el órgano correspondiente, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior.
- 2. Igual designación podrán realizar los nuevos titulares por transmisión o cesión en cualquiera de las formas que se establezcan, con las condiciones establecidas en el artículo 19.

Artículo 22. - Requisitos y procedimiento.

- 1. A la muerte del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquellos a los que corresponda la herencia «ab intestato» estarán obligados a traspasarlo a favor propio, compareciendo ante el Ayuntamiento con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.
- 2. Transcurrido el plazo de dos años del fallecimiento del titular del derecho funerario sin haber solicitado la transmisión, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, web municipal, como del Boletín Oficial de la Provincia, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad.
- 3. Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derechohabiente, se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, procediéndose en todo caso, de conformidad al artículo 18.5 del presente reglamento.

Artículo 23. - Ejecución y formalización.

Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado a un beneficiario, justificada por este la defunción del titular e identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión, con entrega de nuevo título y su consignación en el libro-registro y en el fichero general.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Artículo 24. - Inexistencia de beneficiario.

Se entenderá que no existe beneficiario designado, cuando hubiera fallecido con anterioridad al titular. En el caso de haber ocurrido la defunción del beneficiario con posterioridad, el derecho adquirido se deferirá a favor de sus herederos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 25. - Sucesión testamentario e intestada.

- 1. A falta de beneficiario, si del certificado del registro de últimas voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.
- 2. En sucesiones intestadas, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato, se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 26. - Transmisión provisional.

- 1. Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque sea insuficiente la documentación, o bien por ausencia de las personas que tengan derecho a ello, se podrá expedir un título provisional a favor de quien la solicite y tenga apariencia de buen derecho.
- 2. Las transmisiones que se efectúen con carácter provisional, exigirán la tramitación de un expediente administrativo, con el debido anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el tablón municipal, y página web municipal a fin de que, dentro de los quince días hábiles siguientes, se efectúen las alegaciones oportunas.

CAPÍTULO 3.º - MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 27. - Declaración.

La rectificación, modificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio en expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar sus extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

Artículo 28. - Suspensión.

- 1. Durante la tramitación del expediente de modificación, será discrecional la suspensión de las operaciones en la unidad de enterramiento, vistas las circunstancias de cada caso. La suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo título.
- 2. Sin perjuicio de la suspensión decretada, podrán autorizarse operaciones de carácter urgente, dejando constancia de ello en el expediente.

Artículo 29. – Copia de título.

- 1. Cuando por el uso o cualquier otro motivo, un título sufriera deterioro, se podrá cambiar por otro igual a nombre del mismo titular.
- 2. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular, previo abono de la tasa que, en su caso, sea de aplicación.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Artículo 30. - Causas de extinción y caducidad del derecho funerario.

- 1. La extinción del derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:
 - a) Renuncia expresa del titular.
 - b) Traslado voluntario antes del término de la concesión.
- c) Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión sin haberse solicitado.
 - d) Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
 - e) Clausura del cementerio por estado ruinoso de las edificaciones.
- 2. La caducidad del derecho funerario podrá ser declarada en los siguientes supuestos:
 - a) Abandono de la unidad de enterramiento.
- b) Transacción mercantil, disponibilidad a título oneroso o cesión que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 31. - Procedimiento.

- 1. Las causas de extinción a) y b) del apartado primero del artículo 30, requerirán solicitud del interesado y resolución expresa del órgano resolutorio competente.
- 2. En los supuestos c), d) del apartado primero del artículo 30, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que subsane los incumplimientos o a que autorice el traslado de los restos al osario común.
- 3. El supuesto e), del apartado primero del artículo 30, se requerirá de expediente administrativo municipal, en el que conste la declaración expresa de los elementos del cementerio municipal que reúnen la condición prevista, o de la totalidad de la instalación.
- 4. La causa de caducidad b) del apartado segundo del artículo 30, requerirán la tramitación del oportuno expediente en el que conste la audiencia al titular, concediendo un plazo de 30 días a fin de que los beneficiarios, herederos o favorecidos puedan alegar su derecho, subsanar las deficiencias o incumplimientos, así como el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación que procedan. Si resultaran conformes, el expediente se archivará sin más trámite; en caso contrario se declarará la caducidad.
- 5. El supuesto a) del apartado segundo del artículo 30, requerirá resolución expresa del órgano resolutorio competente, previa audiencia del interesado.

Artículo 32. - Efectos de la extinción y caducidad.

- 1. Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar el traslado de las cenizas a otra unidad de enterramiento.
- 2. También revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario cuando se produzca la caducidad del mismo.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

TÍTULO III. - RÉGIMEN TARIFARIO

Por la presentación de los servicios se aplicarán las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal vigente sobre la materia.

El Ayuntamiento podrá establecer una tasa periódica por mantenimiento y/o conservación.

TÍTULO IV. - RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX, Infracciones y sanciones, del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, previa instrucción del oportuno expediente, tramitado de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la CC.AA. o, en su caso, de la Administración General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos aquellos derechos y concesiones de enterramiento, ya existentes a la entrada en vigor del presente reglamento, se regirán por las disposiciones contenidas en el momento de su concesión.

La duración de las citadas concesiones, tendrá una duración máxima de 99 años, sin posibilidad alguna de prorroga sobre las mismas.

Toda transmisión, que deberá contar con autorización expresa del Ayuntamiento, tendrá una duración máxima, del periodo que quede hasta el cumplimiento de los 99 años de autorización.

La presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal y el reglamento regulador de dicho cementerio, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los presentes acuerdos, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Montorio, a 30 de junio de 2021.

El alcalde, César Serna Serna





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04785

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORDÓMAR

Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio de 2021

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado el 21/12/2020, de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe
1.	Impuestos directos	108.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	34.000,00
4.	Transferencias corrientes	78.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	29.900,00
6.	Enajenación de solares	20.000,00
7.	Transferencias de capital	85.000,00
	Total presupuesto de ingresos	354.900,00
	ESTADO DE GASTOS	
Сар.	Descripción	Importe
1.	Gastos de personal	41.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	135.600,00
4.	Transferencias corrientes	29.600,00
6.	Inversiones reales	147.900,00
	Total presupuesto de gastos	354.900,00

Plantilla de personal. -

- A) Funcionario: 1 Secretaría-Intervención. Agrupada.
- B) Personal laboral: 1 limpieza, a tiempo parcial fijo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio y en las formas y plazos que establece las normas de dicha jurisdicción.

En Tordómar, a 9 de julio de 2021.

La alcaldesa, Inmaculada Sierra Vecilla

<u>diputación de burgos</u>



buirgos

núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04776

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión de fecha 29 de julio de 2021, la memoria valorada de las obras de sustitución del saneamiento y abastecimiento de la calle San Miguel, en Villovela de Esgueva, redactada por el arquitecto don Santiago López Cormenzana por un importe de 29.000,68 euros, IVA incluido, se somete a información pública por plazo de quince días.

Se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento (http://www.tortolesdeesgueva.es/).

En el caso de que durante el periodo de información pública no se presenten alegaciones, las memorias valoradas se entenderán aprobadas definitivamente sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Tórtoles de Esgueva, a 29 de julio de 2021.

El alcalde, Fernando Delgado Esteban



buirgos

núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04774

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía

Por resolución de Alcaldía n.º 2021-0064, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

Visto que durante el periodo comprendido del 30 de julio al 9 de agosto de 2021, ambos inclusive, por vacaciones, el señor alcalde se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. – Delegar en doña María Soledad de Domingo Casado, primera teniente de alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido del 30 de julio al 9 de agosto de 2021, ambos inclusive, por ausencia por vacaciones del alcalde.

Segundo. – La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. – El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. – La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. – La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Sexto. – En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas».

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Villalba de Duero, a 28 de julio de 2021.

El alcalde, Luis Alberto Rasero San Martín

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04778

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de juez de paz sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:
- Que no está procesado o inculpado por delito doloso.
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Villasur de Herreros, a 29 de julio de 2021.

El alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04803

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la participación en los procedimientos selectivos para la provisión de cuatro plazas en régimen de personal laboral fijo.

1. – PLAZA DE MONITOR-DINAMIZADOR DE EVENTOS CULTURALES MUNICIPALES E INFORMADOR DEL VALOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO Y SU ENTORNO.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en los procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de monitor-dinamizador de eventos culturales municipales e informador del valor turístico del municipio y su entorno, en régimen de personal laboral fijo a tiempo parcial del 75%, se publica dicha lista de aspirantes de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referido, así como según lo establecido en el artículo 20 del reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Relación de aspirantes admitidos. -

ADORACION ALONSO URREZ.

AGUSTINA GONZALEZ ALONSO.

ALBA GARCIA SEGURA.

ALBA GIL DE FRUTOS.

ALISSON NAVARRETE PORTILLA.

ANA BELEN ABAD GOMEZ.

ANA GONZALEZ PINEDA.

ANA ORTEGA ARNAIZ.

ANDREA VAL QUINTIAL.

ANDRES ABAJO GONZALEZ.

ANTONIO MACIAS MARTINEZ.

ASTRID HENMARK AGUIRRE.

AZUCENA MARTIN MARTIN.

BEATRIZ MARTINEZ FERNANDEZ.

BORJA RUMBO ECHAVARRI.

CELIA ZALDO MILLA.

CINTIA GONZALEZ MADRID.

CLAUDIA BUSTILLO MARTINEZ.

CRISTINA DOMINGUEZ ADAN.

CRISTINA GARCIA LOPEZ.

<u>diputación de burgos</u>







martes, 10 de agosto de 2021

CRISTINA PEÑA MORAL.

DANIEL JORRIN SERRANO.

DIANA MIGUEL URREZ.

DIEGO FRANCISCO GUEMES SANTOS.

DOMINGO HERNANDEZ ARAICO.

ELENA LATORRE RUIZ.

ESTHER HERNANDO MARTINEZ.

ESTHER MIGUEL SERNA.

FRANCISCO JAVIER TABARES RUIZ.

FRANCISCO JAVIER MARCOS SAIZ.

GADEA MICAELA MARTINEZ VITORES.

IRENE MEDIAVILLA MORENO.

ISABEL ESTEBAN AMO.

JUDIT PASCUAL GUTIERREZ.

LAURA GONZALEZ DIAZ DE DURANA.

LAURA ZALDO MILLA.

LEONOR ALONSO MARTIN.

LUCIA DE LA FUENTE RODRIGUEZ.

LUIS ALBERTO FAS MAQUEDAS.

MARIA ALBINA VALLEJO HERREROS.

MARIA ANGELES GONZALEZ ARNAIZ.

MARIA ANUNCIACION DEL RIO MORQUILLAS.

MARIA JESUS HERNANDO MARTINEZ.

MARIA JULIA RODRIGUEZ MERINO.

MARIA PILAR DE LA PEÑA TAJADURA.

MARIA PILAR GARRIDO IZQUIERDO.

MAITANE ALVAREZ DE EULATE MARAÑON.

MANUELA GARRIDO VERDUGO.

MARTA JUEZ CRUCES.

MARTA LOPEZ CAMARERO.

MARTIN CEREZO HERAS.

MIGUEL ANGEL RUIZ BARBA.

MIREN URETA BALLESTEROS.

NATALIA GARCIA FERNANDEZ.

NOEMI HORTIGÜELA CASTILLA.

PABLO GONZALEZ PEINADO.

PABLO GONZALEZ PINEDA.

RAQUEL BALBAS AGUILAR.

RAQUEL CAROLINA RUIZ JUARROS.

RAQUEL PINEDA MARIA.

RAUL TOME NAVAS.

RICARDO BALBAS SAIZ.

ROCIO PEREZ FERNANDEZ.

<u>diputación de burgos</u>





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

SARA HERNANDO CASTRO. SARA ZALDO MILLA.

SOLEDAD BARRIONUEVO SEPULVEDA.

STEPHANIE MARIE CONTIN GUTIERREZ.

Relación de aspirantes excluidos. -

Ninguno.

Asimismo, mediante la resolución de Alcaldía citada, se ha aprobado el día, lugar y hora para la realización del primer ejercicio, debiendo acudir los aspirantes provistos de DNI, o en su defecto pasaporte o carnet de conducir.

Día: Jueves, 21 de octubre de 2021.

Lugar: Aula C15 de la Facultad de CC. Económicas y Empresariales.

Hora:

8:30 horas: Llamamiento de los aspirantes.

9:00 a 9:50 horas: Realización del ejercicio.

El orden de llamamiento y de actuación de los aspirantes será el establecido en la relación expuesta de aspirantes admitidos.

2. – PLAZA DE MONITOR-DINAMIZADOR DE EMPRENDIMIENTO, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TELECENTRO.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en los procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de monitor-dinamizador de emprendimiento, comunicación social y telecentro, en régimen de personal laboral fijo a tiempo parcial del 50%, se publica dicha lista de aspirantes de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referido, así como según lo establecido en el artículo 20 del reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Relación de aspirantes admitidos. -

AGUSTINA GONZALEZ ALONSO.

ALBA GARCIA SEGURA.

ANA BELEN ABAD GOMEZ.

ANA GONZALEZ PINEDA.

ANA ORTEGA ARNAIZ.

ANDREA VAL QUINTIAL.

ASTRID HENMARK AGUIRRE.

AZUCENA MARTIN MARTIN.

BEATRIZ MARTINEZ FERNANDEZ.

BEGOÑA GONZALEZ SAIZ.

<u>diputación de burgos</u>





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

CINTIA GONZALEZ MADRID.

CLAUDIA BUSTILLO MARTINEZ.

DAVID DE LA FUENTE PINEDA.

DIANA MIGUEL URREZ.

ESTHER HERNANDO MARTINEZ.

ESTHER MIGUEL SERNA.

FRANCISCO JOSE MARTINEZ ARNAIZ.

JUDIT PASCUAL GUTIERREZ.

LAURA SEPTIEN ZABALA.

LAURA ZALDO MILLA.

LEONOR ALONSO MARTIN.

MARIA ANUNCIACION DEL RIO MORQUILLAS.

MARIA JESUS HERNANDO MARTINEZ.

MARIA PILAR GARRIDO IZQUIERDO.

MARIA VILLAMAR MARTINEZ.

MARTA LOPEZ CAMARERO.

MARTIN CEREZO HERAS.

MIREN URETA BALLESTEROS.

NATALIA GARCIA FERNANDEZ.

PABLO GONZALEZ PINEDA.

RAQUEL BALBAS AGUILAR.

RAQUEL CAROLINA RUIZ JUARROS.

RAQUEL PINEDA MARIA.

RAUL TOME NAVAS.

ROXANA GARCIA MARTINEZ.

SARA ZALDO MILLA.

SILVIA CARRERA AUSUCUA.

SILVIA GONZALEZ MADRID.

Relación de aspirantes excluidos. -

Ninguno.

Asimismo, mediante la resolución de Alcaldía citada, se ha aprobado el día, lugar y hora para la realización del primer ejercicio, debiendo acudir los aspirantes provistos de DNI, o en su defecto pasaporte o carnet de conducir.

Día: Jueves, 21 de octubre de 2021.

Lugar: Aula C15 de la Facultad de CC. Económicas y Empresariales.

Hora:

10:30 horas: Llamamiento de los aspirantes.

11:00 a 11:50 horas: Realización del ejercicio.

El orden de llamamiento y de actuación de los aspirantes será el establecido en la relación expuesta de aspirantes admitidos.







martes, 10 de agosto de 2021

3. - PLAZA DE PEÓN OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en los procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de peón operario de servicios múltiples, en régimen de personal laboral fijo a jornada completa, se publica dicha lista de aspirantes de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referido, así como según lo establecido en el artículo 20 del reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Relación de aspirantes admitidos. -

ANDRES MAESTRE GELADO.

BORIS DE BENITO MARTINEZ.

DAVID DE LA FUENTE PINEDA.

DIEGO IRAZU ABAJO.

DIEGO VARONA ATANES.

ESTHER HERNANDO MARTINEZ.

FRANCISCO JAVIER BUSTO BARTOLOME.

FEDERICO LOPEZ IZQUIERDO.

FRANCISCO CONDE GONZALEZ.

GADEA MICAELA MARTINEZ VITORES.

GEMMA GONZALEZ GONZALEZ.

GORKA GONZALEZ CUADRADO.

JAIRO GOMEZ GONZALEZ.

JOSE ANTONIO SANTAMARIA GONZALEZ.

JOSE NEMESIO DEL VAL PEREZ.

JOSE ORTEGA HORTIGÜELA.

JOSE RODRIGUEZ SANTA CUZ.

JUDIT PASCUAL GUTIERREZ.

LUIS MORO DE AYMERICH.

MARTIN CEREZO HERAS.

MIGUEL ANGEL ALONSO LOSA.

MIREN URETA BALLESTEROS.

OLIVER SALAZAR MINGO.

OSCAR RUIZ ARNAIZ.

RAQUEL BALBAS AGUILAR.

Relación de aspirantes excluidos. -

Ninguno.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Asimismo, mediante la resolución de Alcaldía citada, se ha aprobado el día, lugar y hora para la realización del primer ejercicio, debiendo acudir los aspirantes provistos de DNI, o en su defecto pasaporte o carnet de conducir.

Día: Viernes, 22 de octubre de 2021.

Lugar: Aula A11 de la Facultad de CC. Económicas y Empresariales.

Hora:

8:45 horas: Llamamiento de los aspirantes.

9:00 a 9:50 horas: Realización del ejercicio.

El orden de llamamiento y de actuación de los aspirantes será el establecido en la relación expuesta de aspirantes admitidos.

4. – PLAZA DE LIMPIADOR/A DE INSTALACIONES E INMUEBLES MUNICIPALES.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en los procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de limpiador/a de instalaciones e inmuebles municipales, en régimen de personal laboral fijo al 25%, se publica dicha lista de aspirantes de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referido, así como según lo establecido en el artículo 20 del reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Relación de aspirantes admitidos. -

AINARA FRAILE GONZALEZ.

AZUCENA MARTIN MARTIN.

BÄRBEL BAUDIB.

DIEGO VARONA ATANES.

GEMMA GONZALEZ GONZALEZ.

LUIS MORO DE AYMERICH.

MARTA ORTEGA SANTAMARINA.

MARTIN CEREZO HERAS.

MIREN URETA BALLESTEROS.

NATIVIDAD CIDAD GOMEZ.

NURIA ISABEL ARNAIZ PEREZ.

RAQUEL BALBAS AGUILAR.

RAUL TOME NAVAS.

Relación de aspirantes excluidos. -

Ninguno.





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

Asimismo, mediante la resolución de Alcaldía citada, se ha aprobado el día, lugar y hora para la realización del primer ejercicio, debiendo acudir los aspirantes provistos de DNI, o en su defecto pasaporte o carnet de conducir.

Día: Viernes, 22 de octubre de 2021.

Lugar: Aula A11 de la Facultad de CC. Económicas y Empresariales.

Hora:

10:45 horas: Llamamiento de los aspirantes.

11:00 a 11:50 horas: Realización del ejercicio.

El orden de llamamiento y de actuación de los aspirantes será el establecido en la relación expuesta de aspirantes admitidos.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección www.villasurdeherreros.es), en el tablón de anuncios, y en la Secretaría Municipal en horario de oficina.

En Villasur de Herreros, a 29 de julio de 2021.

El alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04784

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE MUÑÓ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2 del ejercicio 2021

El expediente 2/2021 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Arenillas de Muñó para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de junio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación		Importe
6.	Inversiones reales		4.200,00
	Tot	tal aumentos	4.200,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

Сар.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-4.200,00
	Total disminuciones	-4.200,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Estépar, a 22 de julio de 2021.

El alcalde-presidente, Roberto Rodríguez Soria





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04786

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE MUÑÓ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3 del ejercicio 2021

El expediente 3/2021 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Arenillas de Muñó para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 17 de junio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
6.	Inversiones reales	12.000,00
	Total aumentos	12.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros	12.000,00
	Total aumentos	12 000 00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Estépar, a 22 de julio de 2021.

El alcalde-presidente, Roberto Rodríguez Soria



buirgos

núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04791

56,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CARCEDO DE BUREBA

Concurso para arrendamiento de fincas rústicas

Aprobado por esta Junta Administrativa en sesión de 28 de julio de 2021 el pliego de condiciones económico-administrativas del concurso del arrendamiento de fincas rústicas ubicadas en la localidad de Carcedo de Bureba, del término municipal de Carcedo de Bureba, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles en la Secretaría y en el perfil del contratante del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados a efectos de reclamaciones.

Asimismo se anuncia la licitación de la contratación que se desarrollará conforme a los siguientes detalles:

- 1. Entidad adjudicadora: Junta de Carcedo de Bureba, mediante concurso abierto urgente.
- 2. Objeto del contrato: Arrendamiento de un lote de fincas rústicas sitas en la localidad de Carcedo de Bureba, con una superficie total de 20 áreas y 24 centiáreas.
 - 3. Tipo de licitación: Al alza, la cantidad de 4.293 euros de renta anual.
- 4. Duración del contrato: 5 campañas agrícolas, desde la firma del contrato hasta el 15 de septiembre de 2026.
- 5. Pliego de condiciones: Se puede consultar en el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba y en su página web www.carcedodebureba.es
- 6. Garantía: Provisional de 400 euros y definitiva del 4% del precio total del arriendo.
- 7. Presentación de ofertas y resto de condiciones: Fecha límite de presentación de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas del Ayuntamiento o por los medios contenidos en el pliego de condiciones.
- 8. Apertura de ofertas: A las 12:30 del primer miércoles hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.

En Carcedo de Bureba, a 28 de julio de 2021.

La alcaldesa pedánea, Ángela Ruiz García





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04775

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo de Rucios para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción		Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios		11.665,00
4.	Transferencias corrientes		46,00
6.	Inversiones reales		28.000,00
	Т	otal presupuesto	39.711,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.261,00
7.	Transferencias de capital	11.950,00
	Total presupuesto	39.711,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

En Castrillo de Rucios, a 7 de junio de 2021.

El alcalde, Jesús Javier García Pérez





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04777

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HERMOSILLA

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad la cuenta general del año 2020, y según lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes. Dicha consulta, y durante el plazo señalado, podrá efectuarse en las oficinas municipales (Ayuntamiento de Oña) en horario de 9 a 14 horas.

En Hermosilla, a 21 de julio de 2021.

El presidente, Juan Abel Salazar Cueva

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 41 -



buirgos

núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04781

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HERMOSILLA

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad la cuenta general del año 2018, y según lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, y ocho más, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes. Dicha consulta, y durante el plazo señalado, podrá efectuarse en las oficinas municipales (Ayuntamiento de Oña) en horario de 9 a 14 horas.

En Hermosilla, a 19 de julio de 2021.

El presidente, Juan Abel Salazar Cueva

diputación de burgos



buirgos

núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04644

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OGUETA

Esta Junta Vecinal, en concejo celebrado el día 22 de junio de 2021, acordó proceder al arrendamiento de los siguientes bienes patrimoniales o de propios de esta entidad, enclavados en la localidad de Ogueta.

- *a)* Objeto: El objeto del contrato es el arrendamiento de las parcelas 3, 93, 97, 104, 109, 118, 137 y 149 del polígono 508 de Ogueta, calificadas como bienes patrimoniales en el Inventario Municipal, para destinarlas a cultivo.
- b) Tipo de licitación: El importe del arrendamiento se establece en la cantidad mínima de 400,00 euros anuales, cantidad que podrá ser mejorada al alza por los licitadores.
- c) Plazo de duración: La duración del contrato de arrendamiento se fija en 5 años, de carácter improrrogable.
- d) Garantías: El adjudicatario elegido deberá proceder en los cinco días siguientes a la adjudicación a la constitución de la fianza definitiva, que ascenderá al 5% del importe de la adjudicación.
- e) Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará por los licitadores durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Celebración del acto: La apertura de las proposiciones será pública y se celebrará el día hábil siguiente una vez finalizado el plazo para su presentación, a las 14:00 horas, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación.

D., con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, n.º, con (CIF/NIF) n.º en nombre (propio o en representación de como acredito por), enterado de que por la Junta Vecinal de Ogueta se desea arrendar las fincas rústicas, para destinarlas a cultivos, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación ofreciendo la cantidad de euros.

En a de de 20...

En de	de 20
Firma del licitador.	
Fdo.:	
En Ogueta, a 16 de julio de	2021.
	El alcalde pedáneo,

Modelo de proposición económica:

diputación de burgos

Francisco Saracibar





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04463

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO

Exposición pública del expediente de enajenación de parcela municipal

En la Secretaría de esta Junta Vecinal y a los efectos del artículo 83 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, se halla expuesto al público por un plazo de veinte días hábiles el expediente de enajenación de parcela municipal «Solar», sito en calle Virgen de Castro, número 1 de Peñalba de Castro –Huerta de Rey– (Burgos), cuya licitación se llevará a cabo por procedimiento abierto, único criterio de adjudicación; precio y tramitación ordinaria. Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Peñalba de Castro, a 5 de julio de 2021.

La alcaldesa pedánea, Alicia Cistina Niño Piedras

diputación de burgos





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04783

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por la Junta Vecinal de Quintanilla Cabe Rojas en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 110, de 10 de junio de 2021, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública. A continuación se expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el anexo al presente anuncio la publicación del texto íntegro del artículo modificado en la ordenanza.

Contra esta aprobación podrá interponerse directamente recurso contenciosoadministrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Quintanilla Cabe Rojas, a 28 de julio de 2021.

El alcalde (ilegible)

ANEXO

Artículo 9. -

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Uso doméstico, hasta 50 m³ anuales: 28 euros.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 151



martes, 10 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-04780

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN MAMÉS DE ABAR

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Mamés de Abar para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 26.741,00 euros y el estado de ingresos a 26.741,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En San Mamés de Abar, a 29 de julio de 2021.

El alcalde pedáneo, Andrés Santiago Alonso Ruiz

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 46 -